

(S-1152/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1.º – Créase el Descuento Estudiantil Universitario (DEU) para el servicio público de transporte automotor y ferrocarrilero de pasajeros de media y larga distancia de Jurisdicción Nacional.

Artículo 2.º – Serán beneficiarios del DEU los estudiantes de todo el país que acrediten domicilio en el territorio nacional y que se encuentren cursando:

- a) El último año de la enseñanza media.
- b) Carreras de nivel terciario o superior no universitario.
- c) Carreras universitarias de grado.

Asimismo, serán beneficiarios los docentes de los niveles consignados en los incisos b) y c).

Será condición para acceder al DEU que las instituciones a las que concurren los beneficiarios sean de gestión pública o de gestión privada con subvención estatal.

Artículo 3.º – Para acceder al DEU, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo precedente, los beneficiarios deberán probar su condición mediante la presentación de la libreta universitaria o de un certificado de alumno regular actualizado para aquellos niveles o carreras en que no exista tal libreta; para el caso de los docentes, certificado expedido por la institución educativa donde se desempeñen.

Artículo 4.º – La presentación de dicha documentación en los puestos de venta de pasajes de cualquier empresa de servicio público de transporte automotor o ferrocarrilero de pasajeros de media o larga distancia de Jurisdicción Nacional, junto a un documento que acredite la identidad de su titular, obligará a la empresa de transporte a efectuar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público en ventanilla para el tramo de media o de larga distancia requerido. El descuento se aplicará sobre la tarifa del servicio común o la categoría inmediatamente subsiguiente.

Artículo 5.º – Las empresas de transporte deberán expedir pasajes con espacio confirmado y número de butaca si correspondiere. La aplicación del DEU no dará lugar al establecimiento de cupos, condiciones ni

modalidades distintas a las que, por igual servicio, rijan para la venta de pasajes al precio corriente.

Artículo 6.º – La Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, será la autoridad de aplicación de la presente ley. En calidad de tal, arbitrará los medios para su reglamentación y aplicación, velará por su cumplimiento efectivo mediante controles periódicos, establecerá el correspondiente régimen de sanciones administrativas y, en su caso, las aplicará. Asimismo, habilitará un sistema eficaz para recibir y responder las consultas, los reclamos y las denuncias de los beneficiarios, de las instituciones educativas y de las empresas de transporte.

Artículo 7.º – Invítase a las Provincias a adherir a la presente ley a fin de aplicarla en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 8.º – La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

Artículo 9.º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Verani. – Luis P. Naidenoff. - Arturo Vera. - Eugenio J. Artaza. – José M. Cano. - Alfredo Martínez. - Emilio A. Rached. - Laura G. Montero. – Juan C. Marino. – Gerardo R. Morales. – Ernesto Sanz. – Mario J. Cimadevilla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional garantiza el derecho a la educación pública, gratuita y universal para todos los argentinos sin distinciones de ninguna especie. Mantener este derecho ha costado muchos años de lucha y gran esfuerzo por parte del Estado. Pero el resultado ha sido el de haber llegado a contar con un sistema educativo extendido en todos los niveles, con universidades públicas de alto nivel de excelencia y profesionales reconocidos en todo el mundo tanto por su desarrollo intelectual como por su formación y por su capacidad.

La educación ha sido y es siempre un pilar fundamental para el progreso integral de la Nación y, en tal sentido, debe ser concebida como una inversión antes que como un gasto.

Todo lo que pueda hacerse para asegurar la escolaridad y promover la formación de nuestros niños y jóvenes debe ser hecho. Y esto incluye desde las obras de infraestructura necesarias hasta la mejora incesante de la calidad de la enseñanza a través de la capacitación docente.

Mejorar la educación es una tarea que involucra a toda la sociedad pero, muy especialmente, constituye una responsabilidad indelegable del Estado.

Esta ley pretende contribuir a favorecer el desarrollo educativo a través del recurso de brindarle a los estudiantes del último año del nivel medio, y a los docentes y estudiantes de las carreras terciarias y universitarias de grado de todo el país (cuyas instituciones educativas perciban subsidios estatales), un beneficio que ayudará a reducir sustancialmente el costo del transporte interurbano para acceder hacia las distintas casas de estudios y poder retornar hacia sus respectivas localidades.

La norma incluye a los alumnos del último año del nivel medio en virtud de que los mismos comienzan a desarrollar tempranamente actividades preuniversitarias (cursos de ingreso, inscripciones, trámites administrativos, búsqueda de vivienda, etc.) que implican necesariamente traslados de naturaleza similar a los que deberán afrontar en el futuro una vez comenzados sus estudios superiores.

De este modo, la creación del Descuento Estudiantil Universitario (DEU) pretende implementar operativa y taxativamente lo ya dispuesto por las Resoluciones MOySP N.º 103/72 y STyOP N.º 203/89, que en la actualidad no se aplican como corresponde por problemas de interpretación originados a partir de la puesta en práctica, por parte de las empresas de transporte, de lo dispuesto por el Decreto 2407/02. Ese Decreto declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional, estableció las condiciones técnico operativas y económico-financieras a las que deberán ajustarse los permisionarios, fijó un régimen transitorio de frecuencias y dispuso normas y características generales relativas a la recategorización de los vehículos permitiendo la aplicación de bandas tarifarias.

La aplicación de esas bandas tarifarias por parte de las empresas es la que ha ocasionado “problemas de interpretación” e innumerables reclamos ante la CNRT efectivizados por estudiantes secundarios y universitarios, que aseguran que algunas compañías acceden a aplicar el descuento sobre sus tarifas más altas mientras que otras directamente lo ignoran.

Las autoridades del Centro de Estudiantes de Río Negro en Buenos Aires (IGJ N.º 1761443) me hicieron llegar su preocupación junto a un relevamiento realizado el día 4 de abril de 2008 en la Terminal de Ómnibus de Retiro. De ese informe se desprende que, sobre un total de ochenta empresas consultadas sobre el descuento, tan solo el diez por ciento lo otorga.

La extendida práctica de aplicar el descuento sobre las bandas tarifarias superiores determina que el costo de los pasajes supere con creces a los de las bandas tarifarias inferiores, burlando así el espíritu de las resoluciones vigentes y neutralizándolas de hecho.

Por esta razón, la ley que se propone establece de manera inequívoca que las empresas estarán obligadas a “efectuar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público en ventanilla para el tramo de media o de larga distancia requerido. El descuento se aplicará sobre la tarifa del servicio común o la categoría inmediatamente subsiguiente”.

De este modo, los estudiantes y docentes que deben abandonar sus ciudades (o incluso sus provincias de origen) para asistir a las casas de estudios podrán gozar efectivamente del beneficio.

Las disposiciones de esta ley alcanzan también al transporte ferroviario de pasajeros, que constituye un medio muy utilizado por los profesores y los jóvenes que, en atención a sus obligaciones, deben realizar trayectos de media o larga distancia.

Para hacer efectivo el descuento, los beneficiarios deberán probar su condición en los puntos de venta de las empresas mediante la presentación de certificado de alumno regular actualizado, libreta universitaria, y certificado expedido por la institución educativa donde se desempeñen para el caso de los docentes.

La autoridad de aplicación velará por el cumplimiento de las disposiciones de esta norma, arbitrará mecanismos periódicos de control y establecerá el correspondiente régimen de sanciones administrativas y, en su caso, las aplicará. Asimismo, habilitará un sistema eficaz para recibir y responder las consultas, los reclamos y las denuncias de los beneficiarios, de las instituciones educativas y de las empresas de transporte.

Es sabido que la migración estudiantil no responde mayoritariamente a las preferencias personales de los jóvenes sino, fundamentalmente, a la falta de oferta de universidades o de carreras en su zona de residencia habitual o de origen. Los efectos adversos de esta situación son bien conocidos y, al desarraigo, al alejamiento de la familia, al alquiler de una vivienda, a la asunción de nuevas responsabilidades y a los costos de los materiales de estudio, se le suma la necesidad del transporte.

Ciertamente, esta iniciativa no pretende solucionar por completo las dificultades económicas de los estudiantes migrantes del país, pero sí puede alivianar el problema que representan las elevadas tarifas de los pasajes de media y larga distancia que constituyen una erogación que, para ellos, se ha convertido en obligatoria.

Estoy convencido de que las empresas pondrán el hombro para contribuir al engrandecimiento del país, apoyando de este modo a la educación de los argentinos. Esta ley pretende ponerle fin a un conflicto interpretativo desatado a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2407/02, que volvió impracticable, como ya lo señalé antes, lo dispuesto por resoluciones que hasta aquel entonces beneficiaban en la práctica a miles de nuestros estudiantes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Pablo Verani. – Luis P. Naidenoff. - Arturo Vera. - Eugenio J. Artaza. – José M. Cano. - Alfredo Martínez. - Emilio A. Rached. - Laura G. Montero. – Juan C. Marino. – Gerardo R. Morales. – Ernesto Sanz. – Mario J. Cimadevilla.